

21368 REAL DECRETO 2286/1977, de 23 de julio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Torrente, con las denominaciones de número 1, número 2 y número 3, de dicha localidad.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Torrente es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevas oficinas; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Torrente, con capitalidad en dicha población y las denominaciones de Torrente número uno, número dos y número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Torrente número uno estará formado por los términos municipales de Torrente, Alacuás y Aldaya, y quedará adscrita al mismo la Oficina Liquidadora.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Torrente número dos estará constituido por los Municipios de Chirivella, Picaña, Sedavi, Alfafar, Masanasa, Lugar Nuevo de la Corona y Catarroja.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Torrente número tres estará integrado por los Ayuntamientos de Picasent, Alcaicer, Silla, Beniparrell y Albal.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21369 REAL DECRETO 2287/1977, de 23 de julio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual de Alcalá de Henares, con las denominaciones de Alcalá de Henares número 1 y número 2 y de Torrejón de Ardoz, y capitalidad en las localidades respectivas.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Alcalá de Henares es localidad en que se dan circunstancias que aconsejan el establecimiento de tres Registros de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Alcalá de Henares, con las denominaciones de Alcalá de Henares número uno y número dos, y de Torrejón de Ardoz, y capitalidad en las localidades respectivas.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número uno estará formado por los términos municipales de Alcalá de Henares, Ribatejada, Fresno del Torote con Serracines, Valdevaero, Camarma, Meco, Los Santos de Humo-

sa, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Valverde Alcalá, Corpa, Pezuela de las Torres, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes, Ambite, Villar del Olmo, Orusco y Valdilecha. A este Registro quedará adscrita la Oficina Liquidadora.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número dos estará constituido por los Municipios de San Fernando de Henares, Coslada, Rivas del Jarama, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Loeches, Torres de la Alameda, Pozuelo del Rey y Campo Real.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz estará integrado por los Ayuntamientos de Torrejón de Ardoz, Ajalvir, Daganzo de Arriba, Algete, Valdeolmos, Fuentelsaz, Vaidetorres, Cobena y Paracuellos del Jarama.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE HACIENDA

21370 ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para adquirir el restante 50 por 100 del capital social de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA).

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de los Estatutos Sociales de «Tabacalera, S. A.», aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de julio de 1971, establece que aquélla puede extender su gestión a cuantas actividades se relacionen con dicho Monopolio y Servicios y al más eficaz desarrollo de los mismos, previa aprobación del Gobierno.

El Consejo de señores Ministros, en su reunión de 7 de junio de 1974, concedió a «Tabacalera, S. A.», la referida autorización, encomendando al Ministro de Hacienda la concreción en cada caso de la actividad y la inversión precisa para realizarla.

En el ejercicio de tal autorización, con fecha 12 de marzo de 1975, este Ministerio acordó facultar a «Tabacalera, S. A.», para adquirir el 50 por 100 de las acciones representativas del capital social de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA).

Con fecha 17 de enero del corriente año, «Tabacalera, S. A.», solicita de este Ministerio, a través de la Delegación del Gobierno en la misma, autorización para adquirir el 50 por 100 restante del capital de la citada Sociedad.

No obstante, la facultad concedida a este Ministerio por el antedicho acuerdo y teniendo en cuenta que con dicha adquisición «Tabacalera, S. A.», gestora del Monopolio de Tabacos, se transformará en el único accionista de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA), cuya fábrica se encuentra ubicada en la provincia de Tenerife, no incluida en el ámbito territorial del Monopolio fiscal de tabacos, es por lo que este Ministerio estima procedente someter a aprobación del Consejo de señores Ministros la Orden ministerial autorizante de tal adquisición.

En su consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de junio de 1974, se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para adquirir el 50 por 100 restante del capital social de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA), en la forma y condiciones que, previos los estudios correspondientes, el Consejo de Administración de aquélla acuerde.

Segundo.—El objeto social de ITACASA consiste en:

a) La realización de toda clase de operaciones industriales y comerciales relacionadas con la adquisición, cultivo, transporte, almacenamiento, elaboración, importación, exportación, distribución, compra y venta, por cuenta propia o en comisión, del tabaco y sus productos y derivados.

b) Cualesquiera otras actividades comerciales o industriales relacionadas directa o indirectamente con el tabaco y que contribuyan al mejor desarrollo de las operaciones antes dichas, incluso la participación en otras Empresas.

Tercero.—A la adquisición que se autoriza por la presente Orden ministerial, le serán de aplicación las normas establecidas en la Orden ministerial de 23 de julio de 1974, y en especial, las contenidas en sus números 3 al 8, ambos inclusive.

Cuarto.—Dadas las especiales circunstancias que concurren en la inversión que se autoriza, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, «Tabacalera, S. A.», en sus relaciones con ITACASA, se someterá en sus aspectos comercial, económico y financiero a las siguientes reglas:

a) Las que surjan de la contratación para el Monopolio de cigarrillos y cigarros, al amparo de los pliegos de condiciones aprobados por el Gobierno, se desarrollarán en la misma forma que para las demás Empresas canarias contratantes, establecen os citados pliegos y disposiciones complementarias.

b) El contrato suscrito y actualmente en vigor para la fabricación de 55 millones de cajetillas de la labor «Celtas-Filtro», durante el año 1977 continuará en vigor en sus propios términos hasta el 31 de diciembre del presente año.

c) Cualquier otro encargo de labores con marca del Monopolio o con marcas de ITACASA no contratadas actualmente, requerirá adecuada concurrencia de ofertas y autorización expresa de este Ministerio.

d) En todo caso, las relaciones financieras derivadas de operaciones comerciales con la referida Empresa, deberán someterse a los mismos condicionamientos que con las demás Empresas canarias contratantes con «Tabacalera, S. A.».

e) La concesión de préstamos, anticipos de fondos y avales o garantías por parte de «Tabacalera, S. A.», necesitarán la previa autorización de este Ministerio.

f) La suscripción y desembolso de las acciones representativas de los aumentos de capital social en ITACASA, sólo podrán efectuarse por «Tabacalera, S. A.», en cuanto puedan ser financiadas con reservas voluntarias o privativas de su pertenencia y libre disposición, con previa autorización de la Delegación del Gobierno.

g) Las autorizaciones a que se refiere este número se entenderán concedidas si la Administración no hubiese dictado resolución expresa dentro del plazo de sesenta días a contar desde el siguiente al de la recepción de la petición o de la ampliación de informe o de documentos expresamente solicitados.

Quinto.—«Tabacalera, S. A.», no podrá ceder ni prestar la utilización de medios personales o materiales, cuyo coste sea de imputación a las respectivas Rentas, sin la previa aprobación de este Ministerio, y la correspondiente compensación económica a las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21371 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 184/1964, de 20 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de obras: «1-GR-281. Mejora del firma C. N. 342. Puntos kilométricos 436,2 al 444,6. Tramo: Aeropuerto-Granada», correspondiente al término municipal de Santa Fe y Granada, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán

reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

TERMINO MUNICIPAL DE SANTAFE

Día 19 de septiembre de 1977

A las nueve horas:

Finca número 1. Herederos de don Francisco Carrillo Pastor y doña Francisca Carrillo González.
Fincas números 2 y 19. Doña Fernanda Carrillo González.

A las diez horas:

Fincas números 3, 6 y 8. Don Alejandro Leiva Ruiz.

A las once horas:

Finca número 4. Doña Gracia Roldán García.
Finca número 5. «Compañía Granadina de Industria y Comercio».
Finca número 7. Don José Rodríguez Litrán.

A las doce horas:

Fincas números 9 y 14. Don Segismundo Noguera Rosales.
Finca número 9. Arrendatario, don José Rodríguez Lito.

A las trece horas:

Fincas números 10 y 16. Doña Julia Rojas Sánchez y don José Cardona Ortiz.
Finca número 16. Arrendatario, don Antonio Cortés Soto.

Día 20 de septiembre de 1977

A las nueve horas:

Fincas números 11 y 17. Herederos de don José Carrillo de Albornoz y García y don Carlos Montero Pacheco.
Finca número 17. Arrendatario, don Manuel Piña Carrillo.
Fincas números 12 y 18. Don Carlos Zárate Fernández de Lienes.

A las diez horas:

Finca número 13. Don José Luis Pascual Galiardo.

A las once horas:

Finca número 15. Don José Matute Palma.
Finca número 15. Arrendatario, don José Peña Jiménez.
Finca número 20. Doña Rosa Arenas Villaldea.

A las doce horas:

Finca número 21. Don Gerardo Castro Isla.
Finca número 22. Don Manuel Fernández Esturillo.
Finca número 23. Don Leopoldo Alguacil Ramírez.

TERMINO MUNICIPAL DE GRANADA

Día 21 de septiembre de 1977

A las nueve horas:

Finca número 1. Don Marcial García López.

Málaga, 19 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—
8.242-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21372 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización, en exclusiva, para extraer áridos de la rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), con destino a la venta de áridos.

«Triturados El Cano, S. L.», ha solicitado una autorización, en exclusiva, para extraer áridos de la rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), con destino a la venta de áridos, y